



NOTA INFORMATIVA

Agosto 091/2019

Anexos 3, 6, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 20 de agosto de 2019

Anexos 3, 6, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 20 de agosto de 2019

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de agosto, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 3, 6, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 20 de agosto de 2019” (los “Anexos” o la “RMF”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 6	Catálogo de Actividades Económicas
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias Autorizadas
Anexo 15	C. Código de claves vehiculares
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 24	Contabilidad en Medios Electrónicos
Anexo 30	Especificaciones Técnicas de Funcionalidad y Seguridad de los Equipos y Programas Informáticos para llevar Controles Volumétricos de Hidrocarburos y Petrolíferos
Anexo 31	De los Servicios de Verificación de la Correcta Operación y Funcionamiento de los Equipos y Programas Informáticos para Llevar los Controles Volumétricos y de los Certificados que se Emitan
Anexo 32	De los Servicios de Emisión de Dictámenes que Determinen el Tipo de Hidrocarburo o Petrolífero, de que se Trate, y el Octanaje en el Caso de Gasolina, y de los Dictámenes que se Emitan

A. Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

En virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales”, a través del cual se derogan y adicionan los siguientes criterios en materia del impuesto sobre la renta (“ISR”) e impuesto al valor agregado (“IVA”):

14/ISR/NV Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos

En virtud de que han cambiado las condiciones jurídicas y de hecho que motivaron la creación de este criterio según se desprende del motivo de la derogación, se elimina el criterio que consideraba como práctica fiscal indebida: (i) constituir o contratar de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que esta preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios les prestaron o prestan para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal; (ii) que un socio de una sociedad civil universal considere las cantidades recibidas de dicha sociedad como ingreso por los que no está obligado al pago del ISR; y (iii) asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

41/ISR/NV Servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas. Se encuentran sujetos al pago de ISR

Con la adición de este criterio se da a conocer que la autoridad fiscal considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que no acumulen para fines del ISR el ingreso percibido por actividades empresariales consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, cuando utilicen plataformas tecnológicas y no efectúen el pago del impuesto correspondiente.

Asimismo, se señala que realizan una práctica fiscal indebida quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica anterior.

42/ISR/NV Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros

De conformidad con este criterio se considera que realizan una práctica fiscal indebida las personas morales que distribuyan dividendos y omitan la retención y entero del impuesto, así como la emisión del comprobante fiscal correspondiente¹, cuando dichos dividendos provengan de acciones que cotizan en mercados reconocidos extranjeros y desconozcan el estatus o carácter legal y fiscal de los accionistas.

Asimismo, se señala que realizan una práctica fiscal indebida quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica anterior.

10/IVA/NV Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas

Acorde con la adición del criterio 41/ISR/NV, se considera que realizan una práctica fiscal indebida aquellos contribuyentes que omitan el pago del IVA correspondiente por otorgar el hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Asimismo, se señala que realizan una práctica fiscal indebida quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica anterior.

B. Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF denominado "Compilación de criterios normativos", a través del cual se modifica un criterio en materia de IVA.

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración

General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

24/IVA/N Saldos a favor del IVA. El remanente de un saldo a favor, si este último previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó, debe seguirse acreditando hasta agotarlo

Acorde con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación respecto a la compensación de saldos a favor, se modifica este criterio para precisar que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor de IVA, los contribuyentes únicamente podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.